

OTROSÍ Nro.	: OTROSÍ Nro. 001 AL CONTRATO DE OBRA SA-RICL-002-2025.
CONTRATANTE	: MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801.138-4
CONTRATISTA	: JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO CON CC. Nro. 75.073.453
OBJETO	: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.
VALOR	: TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$380.766.915,40).
CDP NRO.	: CDP NRO. 041 DE 2025, CDP 0047 DE 2025 RESGUARDO CAÑAMOMO LOMAPRIETA Y CDP 0462 Y CDP 00560 DEL MUNICIPIO.
RP NRO.	: Nro. 041 Y 047 (RESGUARDO) 462 Y 560 (MUNICIPIO)
PRORROGA 1	: DESDE EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026
FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No.1	: RIOSUCIO, CALDAS, TREINTA (2) DE DICIEMBRE DE 2025

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.911.106 expedida en Riosucio (Caldas), domiciliado en Riosucio, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Riosucio, elegido por votación popular según declaración efectuada por los miembros de la comisión escrutadora Municipal y de la cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio, según consta en el Acta de Posesión N.º 001 del día 30 de Diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 de la Ley 80 de 1993 y 2 de la Ley 1150 de 2007, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO**, identificado con la C.C. Nro. 75.073.453y quien para efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO Nro. 001 al CONTRATO DE OBRA Nro. SA-RICL-002-2025**, que se registró por

las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en el Municipio de Riosucio, Caldas se encuentra vigente el **CONTRATO DE OBRA Nro. SA-RICL-002-2025** que tiene por objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, suscrito entre las partes, el cual cuenta con acta de inicio del seis (06) de Diciembre de 2025 y fecha de terminación del treinta y uno (31) de Diciembre de 2025, por lo cual se encuentra vigente. **2.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas del municipio que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo. **3.** Que las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: *"(...) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. (...)"* **4.** Adicionalmente, la Corte Constitucional, en sentencia C-300-2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, igualmente frente a las modificaciones contractuales ha determinado: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines*

del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (....) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. **El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.**" Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre

y cuando no exceda el 50% del valor inicial.” 5. Que el **CONTRATO DE OBRA Nro. SA-RICL-002-2025** fue suscrito por un término inicial hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **6.** Que **EL CONTRATISTA**, mediante oficio de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2025 solicitó la prórroga del contrato en consideración de lo siguiente: “Mediante la presente comunicación, y en el marco de la ejecución del Contrato de Obra N.º SA-RICL-002-2025, me permito solicitar de manera formal la ampliación del plazo contractual por un término de tres (3) meses, requerida para la adecuada culminación del objeto contractual, el cual contempla la construcción de viviendas destinadas a familias en condición de vulnerabilidad al interior del Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo Lomapieta, en el municipio de Riosucio, Caldas. La presente solicitud se fundamenta en la concurrencia de factores externos no atribuibles al contratista, que han impactado el desarrollo normal de las actividades programadas. Entre estos factores se destacan las dificultades en la cadena de suministro durante la temporada de fin de año, derivadas de la reducción temporal en la operación de proveedores, lo que ha generado retrasos en la disponibilidad de materiales indispensables para la ejecución de las obras. Adicionalmente, el proyecto presenta condiciones logísticas complejas para el ingreso y transporte de materiales hasta los frentes de trabajo, debido a la ubicación geográfica del resguardo, las restricciones de acceso y la limitada infraestructura vial, situaciones que inciden directamente en los tiempos de acopio y distribución de los insumos requeridos. Así mismo, durante este periodo se ha evidenciado una disminución en la disponibilidad del personal operativo, lo cual ha afectado el cumplimiento del cronograma inicialmente establecido. A lo anterior se suman las condiciones climáticas adversas propias de la temporada invernal, las cuales han restringido la ejecución de actividades que demandan condiciones técnicas y ambientales favorables. En virtud de lo expuesto, se considera técnica y operativamente necesaria la ampliación del plazo contractual solicitado, con el fin de garantizar la correcta ejecución y terminación del proyecto, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y normatividad vigentes. Agradecemos la atención brindada a la presente solicitud y quedamos atentos al análisis correspondiente. De igual manera, manifestamos nuestra disposición para aportar los soportes técnicos, logísticos y documentales que sean requeridos para la evaluación de esta petición.”. **7.** Que la solicitud de prórroga fue avalada por el supervisor del contrato, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el acta adjunta al presente, por lo cual se modifica el plazo del contrato, prorrogándose el mismo hasta el día

treinta y uno (31) del mes de Marzo de 2026 **8.** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios para la Entidad, implicando ello realizar las modificaciones al plazo establecido de ser necesario y pertinente, como en el presente caso. **9.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como que mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. **10.** Que, por ser viable técnica y jurídicamente, se procede a la modificación No. 001 al **CONTRATO DE OBRA Nro. SA-RICL-002-2025**, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto prorrogar el **CONTRATO DE OBRA Nro. SA-RICL-002-2025**, suscrito por **EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS** y **JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEG0**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 75.073.453. **CLÁUSULA SEGUNDA – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA Nro. SA-RISL-001-2025**, desde el primero (01) de Enero de 2026 y hasta el treinta y uno (31) del mes de Marzo de 2026. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este instrumento se entiende perfeccionado con la firma del documento y con LA AMPLIACIÓN DE LAS PÓLIZAS constituidas por el contratista en el marco del **CONTRATO DE OBRA Nro. SA-RICL-002-2025**. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que demande la ejecución estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien además manifiesta que **EL MUNICIPIO** no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. **CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. Para constancia se firma en Riosucio, Caldas a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.